

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 176.)

## Gobierno Civil.

### Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos a los mozos de los reemplazos de 1915, 1916 y 1917, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan a continuación:

Emilio Molinero Molinero, hijo de Hermógenes y Francisca, de Hontomín, número 2 del reemplazo de 1915, residente en Bilbao.

Luis González González, hijo de Julián y María, de Valle de Hoz de Arriba, número 4, del reemplazo de 1915, residente en la República Argentina.

Felipe Fernández Rubio, hijo de Bernardino y Nicolasa, de Zael, número 1 del reemplazo de 1915, se ignora su residencia.

Alfredo Marrón Alonso, hijo de Gregorio y Florencia, de Burgos, número 198 del reemplazo de 1916, se ignora su residencia.

José Andino Núñez, hijo de Nicolás y Juana, de Poza de la Sal, número 13 del reemplazo de 1916, residente en Buenos Aires.

Pablo Nebreda Sanz, hijo de Felipe y Bonifacia, de Burgos, número 17 del reemplazo de 1917 como los demás que se dirán, residente en La Primavera (República Argentina.)

José Mariscal Arnáiz, hijo de Maximiliano y Vicenta, de Burgos, número 153, residente en San Paulo (Brasil).

Isidoro Martínez Mariscal, hijo de Pedro y Eugenia, de Revillarruz, número 2, residente en el Asilo de San Juan de Dios (Madrid).

Julián Aguinaga Mingo, hijo de Valentin y Casilda, de Pradoluengo, número 7, residente en la República Argentina.

Moisés López Martínez, hijo de Eusebio y Juliana, de Valle de Hoz de Arriba, número 16, residente en la República Argentina.

Emiliano Ferrández Gómez, hijo de Pascual y Laureana, de Valle de Hoz de Arriba, número 21, residente en Francia.

Urbano Peña Fernández, hijo de José y Dolores, de Valle de Valdebezana, número 16, residente en Francia.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 18 de junio de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

### Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Santa Cruz de Juarros para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquél término municipal, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en el artículo 68 del vigente reglamento de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

## Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Moradillo de Roa el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 11 de junio actual y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 20 de junio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

## Delegación de Hacienda

### Inspección.

Por Reales órdenes de 31 de julio de 1916 y 30 de marzo último, comunicadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda a esta Delegación, han sido nombrados Inspectores de Hacienda de esta provincia D. Policarpo Bernabé Peña y Don Mariano Fernández Oliver, Oficiales de 4.ª y 5.ª clase, respectivamente.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 13 de octubre de 1903 y Real decreto de 20 de julio de 1915, se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y a fin de que por las Autoridades se facilite a dichos funcionarios el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Burgos 20 de junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que a continuación se detalla:

Día 2.—Montepío civil y jubilados

Día 3.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 5.—Montepío militar y remuneratorias.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en áreas municipales durante el segundo trimestre del año actual, por el producto de la renta de bienes propios no enajenados y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, que,



dando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 21 de junio de 1917.—El Administrador de Propiedades, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### PAGO DE OBLIGACIONES SOBRE ENSEÑANZA

Por la Dirección general de propiedades é Impuestos se ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 1.º del actual, la siguiente circular:

«Para regularizar el pago de las obligaciones de enseñanza que corren á cargo de las Diputaciones provinciales, se ha dictado el Real decreto de 3 de marzo del presente año, en virtud de la autorización concedida por la Ley de 2 del mismo mes, también de este año, con lo que se ha dado satisfacción á los insistentes requerimientos de las expresadas Corporaciones de que desapareciera la asignación fija y se estableciera ésta en cambio en relación con los productos y gastos de sus servicios.

Tanta importancia tiene esta modificación, varias veces intentada sin éxito por causas extrañas á la reforma misma, que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda consideró conveniente dictar la Real orden de 10 del pasado mayo, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 13, con las instrucciones necesarias para su más exacta aplicación.

La expresada Real orden, cuyo conocimiento interesa por igual á las distintas dependencias de esa Delegación, es, transcrita textualmente como sigue:

«Ilmo. Sr.: Modificada por el artículo 4.º, regla 12 del Real decreto de 3 de marzo del corriente año, la forma de satisfacer las Diputaciones provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestras y Maestros, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, se hace preciso dictar algunos preceptos reglamentarios que simplifiquen y faciliten á unos y otras la práctica de las actuaciones administrativas que necesariamente habrán de realizarse como consecuencia del nuevo régimen que se establece.

Con arreglo al precepto legal contenido en el citado Real decreto, las

Diputaciones provinciales, á partir del presente año, dejan de estar obligadas á pagar al Tesoro público una cuota anual fija, inalterable, como venían haciendo hasta ahora, y, en su lugar, aunque deberán seguir ingresando cada año el importe de los referidos servicios docentes, les corresponderá en definitiva la cantidad que se deduzca de la liquidación de gastos y productos de los mismos.

Evidencia esto cuán conveniente es que de antemano se fijen las normas y documentos en que han de basarse estas liquidaciones, tanto para que las dependencias oficiales llamadas á intervenir conozcan de modo claro los elementos que han de contener y el trabajo que por virtud de la reforma les corresponde, como para que el Estado y las Diputaciones provinciales tengan garantía legal suficiente de que sus intereses no podrán ser perjudicados.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, regla 12, del Real decreto de 3 de marzo último, desde 1.º de enero del corriente año de 1917, la asignación que las Diputaciones provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, dejará de ser cuota fija y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

2.ª Las Diputaciones provinciales ingresarán el presente año por trimestres en el Tesoro público la cuota que tienen asignada con arreglo á las leyes de Presupuestos de 29 de junio de 1887 y 1890, y en lo sucesivo, igualmente por trimestres, lo que legalmente se les asigne para sostenimiento de los servicios de enseñanza autorizados en cada provincia; todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación anual que se practique.

Estas cantidades se ingresarán con aplicación á la sección 4.ª, capítulo 4.º, y epígrafes correspondientes del artículo 7.º del Presupuesto de ingresos del Estado.

3.ª Para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación, se pedirá por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción pública relación detallada por provincias del importe anual de los servicios.

Se hará esta petición en el mes de enero, y los datos que se remitan serán comunicados por la Dirección general de Propiedades é Impuestos antes del 15 de marzo siguiente, á las oficinas provinciales de Hacienda, para la contracción en las cuentas de rentas públicas de las cantidades que resulten y su ingreso consiguiente.

4.ª Son productos de estos servicios, los derechos de matrícula y título y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos establecimientos y las rentas que correspondan á los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos á la incautación dispuesta en el artículo 27 de la Ley de 29 de junio de 1890.

5.ª El importe anual de estos ingresos se consignará por los Establecimientos de enseñanza respectivos con separación por conceptos, si ya no lo hicieren con estos requisitos, en libros que autorizarán los Secretarios de los mismos.

6.ª Con iguales formalidades llevarán libros en los que consignen también separadamente y por columnas, los gastos autorizados y realizados.

7.ª En el mes de enero de cada año, los Directores ó Jefes de dichos Centros docentes, remitirán á las Delegaciones de Hacienda correspondientes certificación comprensiva de los resúmenes de ingresos y gastos en el año anterior.

8.ª Los datos referentes á gastos autorizados y realizados por las Inspecciones de Primera enseñanza serán remitidos igualmente en el mes de enero á la Dirección General de Propiedades é Impuestos por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, detallándolos por conceptos y provincias.

Una vez obtenidos estos antecedentes, la expresada Dirección General los comunicará á las oficinas provinciales respectivas para que sean tenidos en cuenta en la liquidación general de gastos y productos de enseñanza que practicarán en los términos que dispone la regla siguiente.

9.ª Reunidos en la Delegación de Hacienda respectiva todos los datos de gastos y productos procederá á su liquidación.

Se efectuarán éstas por los Administradores de Propiedades é Impuestos; serán censuradas por la Intervención y aprobadas por los Delegados; tendrán carácter provisional y serán ejecutivas desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas ó los Interventores de Hacienda en las provincias.

10. La diferencia que resulte entre los gastos y los productos, se abonará por el Estado á las Diputaciones cuando los segundos excedan á los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en caso contrario.

11. Estas liquidaciones con todos sus antecedentes, incluso el acuerdo del Delegado, se remitirán antes del 31 de mayo á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, la cual practicará liquidación definitiva, pudiendo, si lo estimare preciso, acordar la aportación de más datos, ó la ampliación del expediente antes de dictar resolución.

12. El abono de los saldos á favor de las Diputaciones, se hará por el Tesoro como minoración de ingresos por indebidos, en la forma establecida por el último párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y con la limitación que preceptúan el Real decreto de 13 de junio de 1916 y la Real orden de 14 de julio del propio año.

13. Los saldos que resulten á favor del Tesoro se ingresarán con la aplicación indicada en la regla 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1917.—Alba».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las entidades y Centros de enseñanza, á quienes afecta, esperando de las mismas la presten el más eficaz cumplimiento en cuanto á las obligaciones que les corresponden, á fin de que pueda realizarse tan importante servicio con la mayor exactitud y menor demora posibles.

Burgos 20 de junio de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Comisión de evaluación.

Terminado por esta Comisión el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta capital, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, situada en esta oficina y por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que éste anunció se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que á su derecho convenga.

Burgos 19 de junio de 1917.—El Administrador Presidente, Pablo Morlán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

##### Contribución territorial.

###### Circular.

Correspondiendo en el presente año verificar la renovación de las Junta periciales, y siendo el plazo legal para ello el próximo mes de julio, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que dentro de dicho mes procedan á verificar el nombramiento de repartidores y suplentes que les correspondan y elevando á esta Administración la propuesta reglamentaria para que por la misma sea nombrada la parte que la corresponda, teniendo en cuenta para ello lo que disponen los artículos 31 al 39 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y según el adjunto modelo.

De quedar en cumplimentar cuanto en la presente se dispone, se servirán darme aviso á vuelta de correo.

Burgos 20 de junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.



Propuesta justificada que formula este Ayuntamiento para la renovación parcial reglamentaria de la Junta pericial encargada de la formación de los repartimientos de la contribución territorial del expresado distrito.

Número de individuos que forma el Ayuntamiento.....

NOMBRES DE LOS MISMOS

Table with two columns of names starting with 'D.' for the municipal council members.

Nombres de los vocales de la Junta á quienes corresponde cesar por ser su nombramiento anterior á 1915.

Nombres de los vocales de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento de 1915.

Table for 'Vecinos' and 'Forasteros' with names starting with 'D.' for those to be removed.

Table for 'Vecinos' and 'Forasteros' with names starting with 'D.' for those to remain.

Nombres de los suplentes de la Junta á quienes corresponde cesar por ser su nombramiento anterior de 1915.

Nombres de los suplentes de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento de 1915.

Table of names starting with 'D.' for council members to be removed.

Table of names starting with 'D.' for council members to remain.

Corresponde á la Administración de Hacienda el nombramiento de..... vocales..... suplentes á cuyo efecto hace la propuesta siguiente:

VOCALES

Table with columns for 'Contribuyentes vecinos' and 'Contribuyentes forasteros' across three categories.

SUPLENTES

Contribuyentes vecinos.

Table of names starting with 'D.' for council members to be removed.

..... á.... de junio de 1917.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Corporación).

Se componen estas Juntas de un número de contribuyentes por territorial en el distrito igual al de individuos del Ayuntamiento.

Dos de los repartidores, cuando el número de éstos no llegue á ocho, y tres desde este número en adelante serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Primera categoría, cuotas máximas; segunda, cuotas medias; tercera, cuotas mínimas.

Se pondrá siempre el nombre y los dos apellidos de todos los que figuren en esta propuesta.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal, en cumplimiento de carta-orden del Juzgado de instrucción del partido, se cita y llama al jurado D. Eugenio Morano de Pablo, para que comparezca ante la Audiencia Provincial á formar Tribunal los días 3, 4 y 6 del próximo mes de julio y hora de las diez, para conocer de las causas que por asesinato, homicidio y robo, han de verse ante el Tribunal del jurado, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 19 de junio de 1917.—El Secretario, Valerio Bravo.

Salas de los Infantes.

D. Santiago Izquierdo Blanco, Juez municipal suplente en funciones de esta villa, por estar encargado del de Instrucción el propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra D. Manuel Andrés Sanz, vecino que fué de Quintanar de la Sierra, por D. Mariano Cuñado González, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, en reclamación de 213\*50 pesetas que le adeuda, y en virtud de providencia recaída en el día de hoy, se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez, al demandado Manuel Andrés Sanz, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 de julio próximo, y hora de las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarle.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, conforme dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil y sirva de notificación al demandado, libro el presente en Salas de los Infantes á 20 de junio de 1917.—El Juez suplente en cargos, Santiago Izquierdo. — Por su mandado, Agustín Ontañón, Secretario.

Espinosa de los Monteros.

D. David Gutiérrez y Fernández Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado municipal ha presentado demanda de juicio verbal civil D. José Manuel Peña y Peña, vecino de Quintanilla del Rebollar, en la Merindad de Sotoscueva, reclamando 500 pesetas á los que sean herederos del finado D. Simón Molinuevo Gutiérrez, fallecido abintestato, y en virtud de providencia recaída con esta fecha, se cita y emplaza á dichos herederos, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 11 de julio próximo y hora de las quince y media, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverlos á citar.

Dado en Espinosa de los Monteros á 19 de junio de 1917.—David Gutiérrez.—Por su mandado.—El Secretario, Fermín Arroyo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en carta-orden de 17 de los corrientes, se hace constar que en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 16 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Conforme á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicios redactado por esta Dirección General en 31 de julio de 1913 y modificaciones acordadas en 28 de febrero de 1916 (Gacetas de 8 de agosto de 1913 y 2 de marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Burgos las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria no sólo dicbas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio.

- 1. Navarrete, distrito de Logroño.
2. Sasamón, idem de Castrogeriz.
3. Santa Maria del Campo, idem de Lerma.



4. Arciniega, idem de Amurrio.
5. Pancorvo, idem de Miranda de Ebro.
6. Cabuérniga, idem del mismo nombre.
7. Ezcaray, idem de Santo Domingo de la Calzada.
8. Soncillo, idem de Sedano.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de treinta dias naturales, que terminarán á las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción, en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno, si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 11 de su citado Reglamento, acompañando á sus instancias los documentos exigidos en el artículo 35 del mismo y haber cumplido lo dispuesto en el artículo 36 de la disposición últimamente mencionada.

Madrid 8 de junio de 1917.—El Director general, José Rosado.»

Lo que por orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, á los efectos que sean procedentes.

Burgos 20 de junio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el dia 16 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Padrones, D. Vicente Ojeda Ojeda.

Fiscal municipal propietario de Garganchón, D. Ignacio Ayala Alarcía.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 18 de junio de 1917.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Reinoso, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de junio de 1917.—El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 256 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Ledania», de Salas de los Infantes y otros, y sito en el término municipal de Salas de los Infantes, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la Regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el dia 27 de septiembre próximo, para dar principio á la operación de apeo, que llevará á cabo el Ingeniero D. Luis Manjarrés y Robles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ello, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 16 de junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Alcaldía de Sarracín.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince dias, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues

pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sarracín 18 de junio de 1917.—El Alcalde, Eladio Temiño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza. Villafria de Burgos. Quintanadueñas. Quintanalaranco. Santa María Ananúñez. Citores del Páramo. La Puebla de Arganzón.

Respecto de rústica y pecuaria:

Lodoso. Quintanar de la Sierra. Cebrecos. Villamartin de Villadiego. Jaramillo Quemado. Valdelateja. Monterrubio.

Respecto de rustica y urbana:

Salas de Bureba. Revilla Cabriada. Quintana del Pidio. Espinosa de Cervera.

Respecto de rústica: Robredo Temiño.

#### Alcaldía de Villalmanzo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 18 de junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Obregón.

#### Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las nodrizas externas que tengan ó hayan tenido expósitos de esta Inclusa, ha dispuesto que en los dias que á continuación se expresan se proceda por esta Dirección al pago de los salarios devengados, durante los meses de enero á fin de junio del año actual.

4 de agosto de 1917.—Pergaminos sueltos y Elias Martin.

#### Observaciones.

1.º No se pagará ningún pergamino si se dejan de acompañar la correspondiente certificación de existencia ó de defunción, firmada y sellada por los Sres. Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sello móvil y sin enmiendas ni raspaduras.

2.º Los pergaminos deberán presentarse en estas oficinas de nueve á una de la mañana, con un dia de antelación al señalado para su cobro, entendiéndose que, caso de ser festivo, deben presentarles el dia anterior á este; en la inteligencia que de no hacerlo así, perderán el derecho al cobro en este señalamiento.

3.º Para la entrega y cobro de los libramientos que se expidan, es necesaria la presentación de la cédula personal corriente.

4.º Cuando el cobro se haga por delegación, es indispensable autorización extendida en papel de la clase 11.ª (una peseta) y visada por el Sr. Alcalde del pueblo correspondiente, y caso de hacerlo á favor de algún vecino de esta Corte, conocimiento á satisfacción de esta oficina y del Sr. Pagador de la Excm. Junta de Damas.

Madrid 19 de junio de 1917.—El Interventor, José Latorre.—V.º B.º—El Director, Manuel de Montenegro

### Anuncios particulares

#### Alcaldía de Cubo de Bureba.

El dia 8 del actual desapareció de esta un perro mastín, color blanco y aconejado, con un lunar blanco en el anca derecha, tiene las orejas largas sin cortar, atiende por *Maura* y lleva puesto collar de becerro negro con su argolla para atarle y tiene 19 meses. Quien sepa su paradero ó lo tenga en su poder puede avisar al vecino de esta, D. Simeón Calzada, quien después de pagar los gastos gratificará.

Cubo 15 de junio de 1917.—El Alcalde, Adrián Arroyo.

### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos. 4

#### ISIDRO PLAZA

##### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

#### DOCTOR C. URRACA

##### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

#### Agallas de roble.

Se compran en la fábrica de guantes del camino de Cardenadijo.

Se pagará cinco pesetas por cada arroba. 3-15